



ACUERDO SUPERIOR No. 238

(26 de junio de 2026)

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026, se dejan sin efectos los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso electoral para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacífico, y se establece un nuevo cronograma para el período 2026-2030.”

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el literal h) del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, el Reglamento Electoral (Acuerdo Superior No. 070 de 2019) y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*, y en su artículo 69 reconoce para las universidades públicas un régimen especial, garantizando su autonomía para expedir sus normas y reglamentos, y para darse sus directivas.

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *“Se garantiza la Autonomía Universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley. La ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado”*.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 materializa el principio anteriormente referido, al establecer que *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”*.

Que el artículo 1, de la ley 647 de 2001, modificatorio del artículo 57, inciso 2 de la ley 30 de 1992, establece que, *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”*

Que, por su parte, el artículo 65 literal e) de la Ley 30, reza: *“Son funciones del Consejo Superior Universitario: (...) e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.*



ACUERDO SUPERIOR No. 238

(26 de junio de 2026)

Que el Estatuto General de la Universidad del Pacífico en el literal h) del artículo 19 dispone: *“Son funciones del Consejo Superior: (...) Designar y remover al Rector en la forma prevista en los Estatutos”*.

Que igualmente el ARTÍCULO 1º (PRIMERO) DEL ACUERDO SUPERIOR No 060 DEL 24 DE ABRIL DE 2019, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 23 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO, establece que *“El Rector será designado por el Consejo Superior, mediante votación nominal por decisión de mayoría simple, para un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez.”*

Que mediante el Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019 se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, estableciéndose en su artículo primero que el alcance del estatuto electoral es reglamentar los procesos de elección para acceder a los órganos de dirección de la universidad como lo es el caso del cargo de Rector(a).

Que el Estatuto General de la Universidad del Pacífico en su artículo 24, modificado por el artículo 2º del Acuerdo Superior No. 060 del 24 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento Electoral (Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019) establece los requisitos para ser rector(a) de la universidad.

Que conforme al párrafo 2º del artículo 11 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, el cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional independiente y el desempeño de otro cargo público o privado.

Que atendiendo lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, los aspirantes a rector(a) de la institución, deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General, en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Que acorde con lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 15 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, el Comité Electoral será el encargado de realizar el acta de certificación y verificación de cumplimiento de requisitos y de los documentos que deben entregar los inscritos como aspirantes a Rector(a) de la Universidad del Pacífico, la cual será publicada en la página web y en las carteleras de la institución.

Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, el Consejo Superior designará al rector de la Universidad con plena autonomía de la lista de candidatos resultantes de la consulta estamentaria, organizada para tal fin, la cual no deberá ser mayor a tres (3) candidatos.



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

Que la participación estamentaria en la consulta para la designación de rector, se desarrollará de conformidad con lo estipulado en los artículos 18 a 25 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico.

Que el artículo 18 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico, dispone que el Consejo Superior convocará mediante acuerdo a los docentes de planta, ocasionales de tiempo completo, medio tiempo y estudiantes regulares con matrícula vigente, habilitados para participar en la referida consulta, según lo dispuesto en el artículo citado.

Que, el artículo 19 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico establece la consulta, entendida la misma como el procedimiento mediante el cual, a través de votación secreta, la comunidad académica, conformada por estudiantes regulares con matrícula vigente, docentes de planta y docentes ocasionales, participan en el proceso de designación del (la) rector (a) de la Universidad del Pacífico.

Que el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Pacífico y el Reglamento Electoral contenido en el Acuerdo Superior No. 070 de 2019 atribuyen al Consejo Superior Universitario la competencia para convocar, reglamentar y culminar el procedimiento de designación del Rector(a), así como adoptar las decisiones necesarias para garantizar su legalidad, transparencia y legitimidad.

Que mediante Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026 el Consejo Superior estableció el cronograma para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030, dando inicio al correspondiente procedimiento administrativo electoral, dentro del cual se expidieron diversos actos administrativos de trámite y actos administrativos definitivos relacionados con la inscripción de aspirantes, verificación de requisitos, publicación de resultados y decisiones propias de las distintas etapas del proceso.

Que durante el desarrollo del procedimiento electoral se presentaron circunstancias jurídicas e institucionales sobrevinientes que alteraron sustancialmente las condiciones bajo las cuales fue convocado el proceso, entre ellas la expedición de la Resolución No. 005896 del 2 de marzo de 2026 por parte del Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se designó como Rector y representante legal de la Universidad del Pacífico al señor Edinson Caicedo Cerezo, quien previamente figuraba como aspirante habilitado dentro del mismo proceso electoral, circunstancia que modificó objetivamente las condiciones de elegibilidad inicialmente existentes y produjo un cambio sustancial en el escenario competitivo previsto al momento de la convocatoria.

Que igualmente, dentro del desarrollo del cronograma electoral fueron interpuestos recursos administrativos contra las decisiones de habilitación de aspirantes, los cuales no alcanzaron a ser resueltos por las autoridades competentes antes de la suspensión del procedimiento,



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

situación que impidió la consolidación definitiva de las actuaciones administrativas correspondientes y dio lugar al inicio de diversas actuaciones judiciales encaminadas a la protección de los derechos de los participantes.

Que mediante Acuerdo Superior No. 237 del 27 de marzo de 2026 el Consejo Superior dispuso la suspensión del cronograma electoral mientras se analizaban las circunstancias jurídicas que afectaban el procedimiento, razón por la cual el proceso nunca culminó con la designación del Rector en propiedad ni produjo una situación jurídica consolidada respecto del resultado final de la elección.

Que el Consejo Superior Universitario considera que las circunstancias anteriormente descritas constituyen hechos sobrevinientes de carácter objetivo que modificaron de manera sustancial las condiciones bajo las cuales fue convocado el proceso electoral, haciendo inconveniente y contrario a los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad, seguridad jurídica, moralidad administrativa y debido proceso continuar un procedimiento iniciado bajo un contexto institucional distinto al actualmente existente.

Que la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha reconocido que los procedimientos administrativos deben desarrollarse bajo condiciones de estabilidad jurídica y respeto por los principios de confianza legítima, igualdad entre los participantes y seguridad jurídica, de manera que cuando sobrevienen circunstancias extraordinarias que alteran significativamente las condiciones iniciales del procedimiento, la Administración puede adoptar las medidas necesarias para restablecer plenamente las garantías constitucionales de todos los interesados.

Que el Consejo Superior Universitario encuentra que darle continuidad a el procedimiento iniciado mediante el Acuerdo Superior No. 234 de 2026 podría generar incertidumbre respecto de la validez de las actuaciones administrativas ya surtidas, propiciar nuevos escenarios de litigiosidad y comprometer la estabilidad institucional de la Universidad, afectando el principio de seguridad jurídica que debe orientar todas las actuaciones administrativas.

Que, en consecuencia, resulta necesario retirar del ordenamiento jurídico el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026 y los actos administrativos definitivos expedidos en desarrollo del mismo que no consolidaron situaciones jurídicas particulares y concretas, con el propósito de evitar la coexistencia de actuaciones incompatibles y garantizar la unidad jurídica del procedimiento administrativo.

Que dicha decisión no implica el desconocimiento de derechos adquiridos ni de situaciones jurídicas consolidadas, toda vez que el procedimiento electoral fue suspendido antes de culminar y nunca produjo el acto definitivo de designación del Rector(a), razón por la cual las



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

actuaciones administrativas expedidas durante su desarrollo conservan naturaleza instrumental frente al procedimiento que les dio origen.

Que la derogatoria integral del cronograma inicialmente adoptado y la expedición simultánea de un nuevo cronograma electoral constituyen una medida proporcional, necesaria y adecuada para garantizar el derecho de participación de todos los aspirantes en condiciones de igualdad, preservar la confianza de la comunidad universitaria, asegurar la transparencia del procedimiento y fortalecer la legitimidad de la futura designación del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030.

Que, en virtud de las competencias constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias del Consejo Superior Universitario, resulta procedente derogar el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026, dejar sin efectos los actos administrativos definitivos expedidos en desarrollo del mismo que no consolidaron situaciones jurídicas particulares y concretas, y establecer un nuevo cronograma electoral que regule integralmente el proceso de designación del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030, bajo condiciones que garanticen plenamente los principios de legalidad, transparencia, igualdad, participación democrática, debido proceso y seguridad jurídica.

Dado lo anterior y con el propósito de no generar dudas de la legalidad y transparencia del proceso para la elección del rector en propiedad de la Universidad del Pacífico para el periodo 2026-2030, que a futuro pueda avocarnos a una inestabilidad institucional por las demanda que ello pueda generar, se hace necesario en el marco de las practicas del buen gobierno que nuestro órgano colegiado tome las medidas oportunas derogando el Acuerdo Superior 234 del 11 de febrero de 2026 y establezca un nuevo cronograma electoral para el inicio del proceso eleccionario, con el fin de escoger al rector y representante legal de la universidad del pacífico para el periodo 2026-2030, dado que en la actualidad no hay un rector en propiedad en ejercicio del cargo en la IES, y que por la importancia y necesidad de avanzar de forma pronta en este propósito se tomaran medidas excepcionales.

Que el Consejo Superior Universitario, luego de evaluar los antecedentes del proceso electoral, consideró procedente dejar sin efectos el cronograma electoral inicialmente adoptado y convocar un nuevo proceso que garantice plena seguridad jurídica para los aspirantes, la comunidad universitaria y la institución por lo cual sesionó los días 25 y 26 de junio de 2026, analizando los informes presentados por la Secretaría General, el Comité Electoral y la Administración Universitaria.

Que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Superior celebrada el 26 de junio de 2026, para ser publicado en el Diario Oficial, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Derogatoria del cronograma electoral y terminación del procedimiento administrativo electoral. Deróguese en todas sus partes el Acuerdo Superior No. 234 del 11 de febrero de 2026, mediante el cual se estableció el cronograma para la elección de Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030.

Como consecuencia de la presente decisión, déjense sin efectos jurídicos los actos administrativos definitivos expedidos en desarrollo del citado Acuerdo Superior que no consolidaron situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo las actuaciones adoptadas por el Consejo Superior Universitario, el Comité Electoral, la Secretaría General y las demás autoridades electorales competentes dentro del referido procedimiento administrativo electoral.

En consecuencia, el Acuerdo Superior No. 237 del 27 de marzo de 2026, mediante el cual se suspendió el proceso electoral, así como los demás actos administrativos expedidos con ocasión del cronograma establecido en el Acuerdo Superior No. 234 de 2026, se entienden agotados y carentes de efectos jurídicos por desaparición de su fundamento normativo, sin que ello implique la reviviscencia del procedimiento administrativo derogado ni de las actuaciones adelantadas en su desarrollo.

El procedimiento administrativo electoral para la designación del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030 se regirá exclusivamente por el cronograma y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer un cronograma para elección del Rector(a) de la Universidad del Pacífico, el cual quedará de la siguiente manera:

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
01	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 2, 8 y 10	La Secretaría General publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial, en la página web, carteleras de la Universidad y en redes sociales institucionales.	2026-06-30	2026-06-30
02	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 11, 12, 14 y 15	Inscripción para ser candidatos. Se llevará a cabo la inscripción de aspirantes ante la oficina de la Secretaría General, ubicada en el campus Universitario desde las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	2026-07-01	2026-07-03
03	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 15 párrafo 1°	Cierre de inscripciones de aspirantes hasta las 6:00 pm. En esta etapa se publicará el acta con	2026-07-03	2026-07-03



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
		la relación de las personas que dentro del plazo establecido se inscribieron ante la Secretaría General. La cual debe ser suscrita por el Comité Electoral.		
04	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 15 parágrafo 2° y 3°	Acta de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos. El Comité Electoral realizará la verificación y certificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.	2026-07-04	2026-07-06
05	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 2 y artículo 15 parágrafo 2° y 3°	Publicación de acta de revisión, verificación y cumplimiento de requisitos de los aspirantes inscritos y habilitados.	2026-07-06	2026-07-06
06	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16	Término para presentar recursos: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de la lista de los aspirantes inscritos habilitados, quienes no estén incluidos en ella podrán presentar por escrito y debidamente sustentado los recursos de reposición ante el Comité Electoral y en subsidio el de apelación o directamente apelación, ante el Consejo Superior. Nota: Los recursos se deben presentar por escrito y debidamente sustentados, de forma física en la oficina de la secretaria general, y/o por medio magnético al correo electrónico: secregeneral@unipacifico.edu.co	2026-07-07	2026-07-16 Hasta las 6:00 p.m.
07	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16 inciso 2°	Término para resolver el recurso de reposición: El Comité Electoral dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación del recurso, resolverá sobre este.	2026-07-17	2026-07-21
08	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16 inciso 3°	Término para resolver el recurso de apelación: El Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del plazo para resolver la reposición, resolverá la apelación.	2026-07-22	2026-07-26
09	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 16 inciso 4°	Publicación de listados definitivos de aspirantes: La Secretaría General publicará el listado definitivo de los aspirantes seleccionados en la página web y carteleras de la Universidad una vez sean resueltos los recursos.	2026-07-26	2026-07-26
10	Acuerdo No. 070 de 2019 artículo 19 y 20	Publicación listado provisional de electores. El Comité Electoral publicara en la página web y en las carteleras de la universidad diez (10) días calendarios antes de la consulta para la respectiva verificación de los electores.	2026-07-18	2026-07-28
11	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 20 inciso 2°	Solicitud de verificación de electores ante el Comité Electoral. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional de electores las personas que no	2026-07-19	2026-07-21



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

ETAPA	NORMA	ACTIVIDAD	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
		aparezcan en el listado oficial podrán solicitar verificación ante el Comité Electoral.		
12	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 7 literales c) y f)	Foro de presentación de propuesta de los candidatos ante la comunidad Universitaria. Nota: Corresponde al Comité Electoral en articulación con la administración establecer el protocolo para la socialización de propuestas de los candidatos ante la comunidad universitarias.	2026-07-27	2026-07-27
13	Acuerdo No. 070 de 2019 artículos 20 inciso 2°	Publicación listado definitivo de electores. El listado definitivo de electores se publicará tres (3) días calendarios antes de las elecciones.	2026-07-25	2026-07-27
14	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 19, 20, 21 y 22	Consulta estudiantes regulares con matrícula vigente, docentes de planta, docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo.	2026-07-28	2026-07-28
15	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 23	Publicación resultados de la consulta	2026-07-28	2026-07-28
16	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24	Impugnación ante el Comité Electoral y Consejo Superior. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la consulta deberán presentarse por escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición y en subsidio apelación o directamente apelación ante el Comité Electoral y Consejo Superior respectivamente.	2026-07-29	2026-07-31
17	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24 inciso 2°	Termino para resolver el recurso de reposición: El Comité Electoral dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de vencimiento del término de presentación del recurso, resolverá sobre este.	2026-08-01	2026-08-05
18	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24 inciso 3°	Termino para resolver el recurso de apelación: El Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del plazo para resolver la reposición, resolverá la apelación.	2026-08-06	2026-08-10
19	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 24 inciso 4° y 25	Publicación de resultados definitivos de la consulta e integración de la terna en la página web y en las carteleras de la institución, por parte del Comité Electoral.	2026-08-10	2026-08-10
20	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 25 y 26	Designación de Rector(a): En sesión especial el Consejo Superior designara al rector de la terna de candidatos.	2026-08-10	2026-08-10
21	Acuerdo No. 070 de 2019 Artículo 26 párrafo	Posesión del Rector(a): Ante el consejo Superior en pleno de la Universidad Pacifico tomara posesión del cargo de Rector quien haya sido designado una semana después.	2026-08-17	2026-08-17



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos para ser Rector(a). Para ser rector(a) de la Universidad del Pacífico, se deberán reunir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. No haber sido condenado por conductas punibles, salvo por delitos políticos y conductas culposas, ni sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, conforme lo establecido en la Constitución y la ley.
- c. No ser mayor de 66 años al momento de la elección.
- d. Tener título universitario y de posgrado, mínimo a nivel de maestría.
- e. Acreditar experiencia en actividades académicas en instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación; (docencia y/o investigación y/o proyección social) por un periodo mínimo de cinco (5) años.
- f. Acreditar experiencia de dirección administrativa mínimo de tres (3) años, bien sea en el sector público o privado.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Superior tendrá en cuenta en el proceso de designación del rector(a), el conocimiento, trabajos y experiencias que el candidato tenga en la Región Natural y Cultural del Pacífico Colombiano.

PARAGRAFO 2º. El cargo de rector es incompatible con el ejercicio profesional independiente y desempeño de otro cargo público o privado.

PARAGRAFO 3º. Los servidores universitarios que ejerzan funciones de dirección, administración, gobierno o representación institucional y decidan aspirar al cargo de Rector(a) deberán separarse formalmente de las funciones relacionadas con el proceso electoral antes de la inscripción de su candidatura, con el fin de garantizar los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad y moralidad administrativa

ARTÍCULO CUARTO. Inscripción de aspirantes. Los aspirantes a rector(a) de la Universidad del Pacífico deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaría General de la Institución, en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente Acuerdo. Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida, con los soportes que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el cargo, indicando dirección y teléfono de contacto.
- b) Dos fotografías recientes, tamaño cédula.
- c) Fotocopia de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- d) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha no superior a tres (3) meses.
- e) Certificado vigente de antecedentes judiciales.



ACUERDO SUPERIOR No. 238

(26 de junio de 2026)

- f) Certificado vigente de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.
- g) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- h) Copias simples de diploma o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.
- i) Certificaciones de la experiencia en actividades académicas (docencia, investigación y proyección social) y administrativos y de gestión.
- j) Ejemplar de la Propuesta de Desarrollo Institucional en medios impreso y magnético.

Cada aspirante deberá suscribir el acta de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en ninguna causal legal, estatutaria y reglamentaria de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés para ser rector. Igualmente se entenderá que manifiesta bajo la gravedad del juramento que los documentos que aporta son veraces.

Los documentos exigidos y aportados no son subsanables, por lo tanto, no se aceptará la entrega de nuevos documentos o el cambio de los ya entregados una vez efectuada la inscripción. Para el caso de títulos de educación superior no se aceptarán aquellos que se encuentren en trámite de convalidación.

PARÁGRAFO 1º. La experiencia laboral se acreditará mediante presentación de certificaciones escritas expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas autorizadas. Las certificaciones de experiencias deberán contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica empleadora.
2. Fechas de Vinculación y retiro.
3. Dedicación en horas diarias.
4. Relación de funciones en cada cargo desempeñado.
5. Periodo de desempeño.
6. Las evaluaciones del desempeño, en el caso de los empleados públicos de carrera.
7. Firmas autorizadas de la persona jurídica o natural.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la certificación indique una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 3º. Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 4º. La Universidad podrá verificar por cualquier medio, la autenticidad de la documentación aportada.



ACUERDO SUPERIOR No. 238

(26 de junio de 2026)

ARTÍCULO QUINTO. El proceso para la participación estamentaria en la consulta para la designación de Rector(a), se desarrollará de conformidad con lo estipulado en los artículos del 18 al 24 del Reglamento Electoral de la Universidad del Pacífico.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento para la selección de candidatos a rector(a). En sesión del Consejo Superior, con base en la lista de nominaciones expedida por el Comité Electoral, a partir de los resultados de la consulta, conformará una lista de candidatos, no mayor de tres (3), entre quienes deben estar quienes obtengan el mayor puntaje en el proceso de consulta estamentaria. Para la elección del (la) rector(a), el Consejo Superior tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Hoja de vida del candidato, 40 puntos.
- b) Propuesta de Desarrollo Institucional, 40 puntos.
- c) Resultado de la Consulta, 20 puntos.

Hoja de vida: En la valoración de la hoja de vida del candidato se asignarán puntos por los siguientes factores así: *i) Formación:* (máximo 10 puntos); *ii) Experiencia académica:* (máximo 15 puntos); *iii) Experiencia en dirección administrativa:* (máximo 15 puntos). La evaluación de hojas de vida y de las propuestas institucionales será realizada individualmente por cada miembro del Consejo Superior Universitario. El puntaje definitivo corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por los miembros presentes con derecho a voto.

1. Formación (Títulos Profesionales) Máximo 10 (diez) Puntos.

- | | |
|---------------------|-------------------|
| 1.1. Maestría | Cinco (5) puntos. |
| 1.2. Doctorado | Siete (7) puntos. |
| 1.3. Post Doctorado | Diez (10) puntos. |

2. Experiencia Académica Máximo 15 (quince) Puntos.

La experiencia docente universitaria puede consistir en docencia y/o investigación y será calificada, adicional a la mínima habilitante, en uno punto cinco (1.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los quince (15) puntos.

3. Experiencia en Dirección Administrativa Máximo 15 (quince) Puntos.

La experiencia en cargos de dirección administrativa será calificada, adicional a la mínima habilitante, en uno punto cinco (1.5) puntos por cada año adicional a los exigidos como requisito mínimo habilitante, hasta llegar a los quince (15) puntos.

Las certificaciones deberán indicar de forma precisa el día, mes y año de ingreso y retiro, la certificación que no reúna estas condiciones, no será considerada en el proceso.



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

Para calificar la propuesta de Desarrollo Institucional cada consejero asignará hasta 40 puntos, de acuerdo con evaluación individual. La formulación de la propuesta debe ser: coherente, pertinente, viable y que considere las funciones sustantivas de investigación, docencia y proyección social e internacionalización.

Los estamentos tendrán la siguiente participación porcentual en el proceso de definición de la lista de nominados:

Estudiantes: 50%

Docentes: 50%

Se realizará la correspondiente consulta a los estamentos: Docente y Estudiantes

X= Número de Votos por candidato por estamento

Y= Número Total de Votos Sufragados por Estamento

$$W = \frac{x}{y} * 50 \%$$

W= Porcentaje de votos obtenido por candidato con respecto al total de votos sufragados por estamento

Luego, W es el peso porcentual alcanzado por la votación de un candidato frente al total de votos sufragados por estamento. Sin modificar, permitiría identificar el nivel de relevancia de los votos obtenidos por candidato, frente a los demás.

Así las cosas, encontraremos 2 indicadores por candidato:

WE = Porcentaje logrado por candidato en la consulta a los Estudiantes

WD = Porcentaje logrado por candidato en la consulta a los Docentes

Z= WE + WD

Z: Es el resultado obtenido para cada candidato

Una vez obtenido el Indicador Final (Z), se asignará un puntaje de acuerdo con la siguiente tabla



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

Asignación de Puntaje	
1er. Puesto	20 puntos
2o. Puesto	Proporcional al puntaje del primer puesto
3er. Puesto	Proporcional al puntaje del primer puesto

PARÁGRAFO 1º. Teniendo en cuenta la puntuación obtenida por los aspirantes, se contabilizará la puntuación final de cada uno y los tres que obtengan la mayor puntuación conformaran la terna, en igualdad de condiciones, para continuar con el proceso de designación del Rector.

PARÁGRAFO 2º. Los candidatos que no obtengan votos de los estamentos no se les asignará puntaje. El candidato que saque la mayor votación del resultado de las 2 consultas obtendrá 20 puntos, y de ahí será proporcional a los votos obtenidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Designación del (la) Rector(a). En sesión especial convocada para tal fin, después de la conformación de la lista de qué trata el artículo anterior, el Consejo Superior, mediante votación nominal, no secreta, por decisión de mayoría simple de sus miembros, designará el rector para un período de cuatro años (4) y podrá ser reelegido por una sola vez.

En caso de presentarse empate en la votación del Consejo Superior, se realizará votación hasta obtener la mayoría simple de los votos en la designación del rector.

ARTÍCULO OCTAVO. Posesión el candidato de la terna que resulte designada como Rector(a) se posesionará ante el Consejo Superior en pleno de la Universidad del Pacífico una (1) semana después de su designación, en reunión especial, con la participación de la comunidad académica y tendrá dos (2) meses después de la posesión para presentar su plan institucional.

ARTÍCULO NOVENO: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Habilitación de días y cómputo excepcional de términos. Con el fin de garantizar el cumplimiento integral del cronograma electoral para la elección del Rector(a) de la Universidad del Pacífico para el período 2026-2030, el Rector(a) habilitará mediante Resolución Rectoral los días no hábiles que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones propias del proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913, compilada en el Decreto Ley 1333 de 1986), en concordancia con los artículos 179 y 180 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto Ley 1042 de 1978 y las demás normas que regulan la materia.

La presente disposición tendrá carácter excepcional y transitorio, será aplicable únicamente al proceso de elección del Rector(a) para el período 2026-2030 y garantizará en todo momento los principios de legalidad, publicidad, transparencia, igualdad, participación, celeridad y debido proceso.



ACUERDO SUPERIOR No. 238
(26 de junio de 2026)

ARTÍCULO DECIMO: Este acuerdo se firma en cumplimiento de las funciones del Reglamento Electoral del Consejo Superior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cali a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ARVEY ALEJANDRO LÓPEZ LASSO
Presidente


ANGIE YULIETH BONILLA VALENCIA
Secretaria Técnica

